

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro [4] de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero De Mínima Cuantía, propuesto por el Banco W S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Doris Hermila Meneses Bravo, se observa lo siguiente.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados tal como lo señala ley, lo cual se realiza, pero en indebida forma, puesto que si bien se aporta en el poder los correos estos no son legibles, y por ende no se tiene la certeza del correo electrónico ahí plasmado sea el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados tal como lo determina el artículo 5 del decreto 806 del 2020; se advierte que el termino de subsanación es un termino legal, al cual el juez no pude disponer.

Por lo anterior, el Despacho rechazara la demanda, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

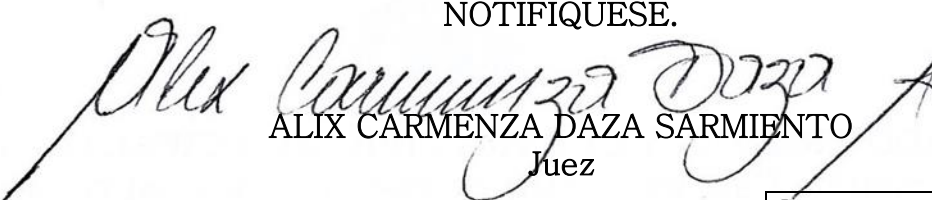
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la respectiva radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 64 fijado hoy 07-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario